

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 >
Poseedores de África	Un trimestre	30 >
Extranjero	Un trimestre	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:
Ley concediendo amnistía á todos los sentenciados, procesados ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal por razón de delito realizado por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, ó por medio de la palabra con ocasión de reuniones públicas.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Reales decretos de personal.

Ministerio de Fomento:
Reales decretos de personal.
Otro nombrando Caballero Gran Cruz de

la Orden Civil del Mérito Agrícola á don Salvador Castelló.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se expidan los documentos á los emigrantes, con arreglo á la vigente ley de Emigración.

Ministerio de Fomento:

Real orden adjudicando á la Sociedad «Barbier Bernard y Turenne» de Paris, el concurso celebrado para adquisición del material para el cambio de apariencia del faro «La Hormiga» (Murcia).

Otra adjudicando á la misma Sociedad, el concurso para adquisición del material por igual motivo del faro de «Estacio» (Murcia).

Otra rebajando á 250 pesetas la multa de 1.000 impuesta por el Gobernador

civil de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Administración Central.

HACIENDA. — Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. *Rectificación del resguardo número 1.006*

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. — *Nombrando Escribiente del Cuerpo de Vigilancia en Madrid á D. Enrique San Martín y Dabán.*

ANEXO 1.º — BOLSA — INSTITUTO METEOROLÓGICO. — OBSERVATORIO DE MADRID. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ANUNCIOS OFICIALES. — SANTORAL.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CONTENCIOSO. — *Pteios 1 y 2*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía á todos los sentenciados, procesados ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal por razón de delito realizado por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de palabra, con ocasión de reuniones públicas ó espectáculos con fin político, exceptuados los delitos de injuria y calumnia contra particulares.

Art. 2.º Las personas que por virtud de los procedimientos á que se refiere el artículo anterior estén detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si de ella no estuvieren privadas por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver á él, debiendo sobreseerse

libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos á responsabilidad criminal, salva la civil, que se reclama á instancia de parte legítima.

Art. 3.º Los que deseen acogerse á los beneficios que concede esta ley, lo verificarán en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 4.º Los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina dictarán las reglas é instrucciones necesarias para la aplicación de esta amnistía, y resolverán las dudas á que la misma pueda dar lugar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y atendiendo á la necesidad del servicio,
Vengo en nombrar Inspector primero del Cuerpo Facultativo de Archiveros,

Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, á D. Juan Catalina García y López, al que corresponde por ascenso de escala, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel Flores Calderón.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y atendiendo á la necesidad del servicio,

Vengo en nombrar Inspector segundo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Antonio Rodríguez Villa, al que corresponde por ascenso de escala, en la vacante producida por ascenso de D. Juan Catalina.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y atendiendo á la necesidad del servicio,

Vengo en nombrar Inspector tercero del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil

de tercera clase, á D. Pedro Torres Lanzas, al que corresponde por ascenso de escala, en la vacante por ascenso de don Antonio Rodríguez Villa.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y atendiendo á la necesidad del servicio,

Vengo en nombrar Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Francisco Bofarull y Sanz, al que corresponde por ascenso de escala, en la vacante producida por ascenso de D. Pedro Torres Lanzas.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de don Eduardo López Navarro; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á D. Juan Alvarez Antón.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Juan Alvarez Antón, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Ricardo Iborra Monllor.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de ter-

cera clase, por ascenso de D. Ricardo Iborra Monllor; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Carlos Alfonso López.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase por ascenso de D. Carlos Alfonso López, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante á D. Casto Alejandro Olano de la Torre.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra,

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por continuar en situación de supernumerario D. Casto Alejandro Olano de la Torre; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante á D. Delfín Fernández Vega.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad fijada en el artículo 10 de la ley de 4 de Junio de 1908, al Oficial tercero, Jefe de Administración civil de cuarta clase, de la Secretaría del Ministerio de Fomento, D. Adolfo Llorens y Cериola.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio, Presidente del Consejo Provincial de Industria y Comercio de Baleares, me ha presentado D. José Rufert Catalá.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el de Fomento,

Vengo en nombrar Caballero Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola á D. Salvador Castelló, como comprendido en los casos 9.º y 11 del artículo 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906, para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Siendo varias las reclamaciones que han llegado al Consejo Superior de Emigración, con motivo de haberse infringido en distintos Ayuntamientos y Centros gubernativos el párrafo 2.º del artículo 2.º de la vigente ley de Emigración, según el cual: «todo documento que deba exigirse al emigrante para salir del territorio español, se extenderá en papel común y será expedido gratuitamente y en el plazo máximo de tercero día»,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se proceda por V. S. á ordenar á todas las Autoridades que de V. S. dependen, que los documentos referidos se expidan siempre en la forma que dicha ley indica, consignando en ellos, para evitar posibles abusos, la fórmula: «para uso de emigración».

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de ...

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para la adquisición del material necesario para el cambio de apariencia del faro de «La Hormiga» (Murcia):

Vistos los informes emitidos por la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas y por el Consejo de Obras Públicas, y resultando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se adjudique el referido concurso á la Sociedad

«Barbier Benard y Turenne», de París, por la cantidad de 2.150 francos, con arreglo á la proposición señalada con el número 7 en el cuadro adjunto, incluyendo los cuatro ventiladores y debiendo realizarse las modificaciones propuestas por la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas, en su informe de 22 de Diciembre de 1908, previa consulta á la Sociedad interesada acerca de si acepta las dichas modificaciones dentro del precio señalado, ó manifieste la adición que estime conveniente para la realización definitiva que proceda.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

Núm.	CONSTRUCTORES	Soluciones.	Importes en Cartagena Francos.
1	Chance Hermanos	Primera.	2.117,00
2	y Compañía...	Segunda.	2.621,00
3	Santter, Harlé y	Primera.	4.500,00
4	Compañía...	Segunda.	3.500,00
5	Sociedad Julius Pintsch.....	Unica...	2.430,40
6	Barbier, Benard y	Primera.	1.450,00
7	Turenne.....	Segunda.	2.150,00
8		Tercera..	2.150,00
9	Sociedad Henry Lepante.....	Unica...	4.200,00

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para la adquisición del material necesario para el cambio de apariencia del faro de «Estacio» (Murcia);

Yistos los informes emitidos por a Jefatura del Servicio Central de Señales marítimas y por el Consejo de Obras Públicas, y resultando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se adjudique el referido servicio á la Sociedad «Barbier Benard y Turenne» de París, por la cantidad de 2.150 francos, con arreglo á la proposición señalada con el número 7 en el cuadro adjunto, incluyendo los ventiladores y debiéndose realizar las modificaciones propuestas por la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas, en su informe de 22 de Diciembre de 1908, previa consulta á la Sociedad interesada acerca de si acepta las dichas modificaciones dentro del precio señalado, ó manifieste la adición que estime conveniente para la resolución que proceda.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Ilustrísimo Señor Director general de Obras Públicas.

Núm.	CONSTRUCTORES	Soluciones.	Importes en Cartagena Francos.
1	Chance Hermanos	Primera.	2.117,00
2	y Compañía...	Segunda.	2.621,00
3	Santter, Harlé y	Primera.	4.500,00
4	Compañía...	Segunda.	3.500,00
5	Sociedad Julius Pintsch.....	Unica...	2.430,40
6	Barbier, Benard y	Primera.	1.450,00
7	Turenne.....	Segunda.	2.150,00
8		Tercera..	2.150,00
9	Sociedad Henry Lepante.....	Unica...	4.200,00

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el choque ocurrido en la Estación de Dos Hermanas, entre el tren de mercancías número 262 y uno especial de material el día 9 de Septiembre de 1907, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión de 15 de Marzo de 1909 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por no haber comunicado á la cuarta División, el choque ocurrido en la Estación de Dos Hermanas, entre el tren de mercancías número 262 y uno especial de material vacío, el día 9 de Septiembre de 1907; asunto pasado á informe del Consejo por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 5 de Marzo del corriente año.

Del expediente de imposición de la multa aparece, en primer lugar, que el Ingeniero afecto á la cuarta División de Ferrocarriles, encargado de la inspección de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, participó al Ingeniero jefe, con fecha 11 de dicho mes de Septiembre de 1907, ó sea dos días después del accidente, que según noticias particulares que había recibido, el choque había tenido lugar hacia las cuatro horas treinta minutos de la madrugada, por haberse dado entrada al tren especial por la vía donde estacionaba el de mercancías, no habiendo ocurrido desgracias por la poca velocidad que llevaba aquél, y si sólo la rotura del travieso anterior de una de las máquinas y la de algunos topes, y que, á pesar del tiempo transcurrido, la Compañía no había participado este accidente á la División, faltando así á lo terminantemente preceptuado en los artículos 88 y 173 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, por lo que creía de su deber poner los hechos expuestos en conocimiento de la Jefatura, á los efectos que ésta estimara oportunos.

El jefe de la División dió traslado de esta comunicación al Gobernador, manifestando por su parte, que era la primera noticia que recibía del accidente; que

la falta cometida por la Empresa al no dar conocimiento del mismo á la División, la consideraba grave, no por las circunstancias en que había ocurrido, sino porque con esa conducta se imposibilitaba la acción fiscalizadora que le estaba encomendada; y que por esta razón se creía en el caso de proponer la imposición de una multa de 2.000 pesetas.

Oída la Compañía, ésta alegó en su descargo que el no haberse comunicado oficialmente á la División el choque de que se trata, no fué debido al deseo de ocultarlo, sino que, cuatro horas después de ocurrido, se había presentado en la estación de Dos Hermanas uno de los Ingenieros afectos á la División, que se había enterado del accidente en la de Sevilla, por lo que el Jefe de aquélla, después de comunicar á dicho Ingeniero los detalles del caso, se creyó relevado de transmitir el parte oficial, el cual hubiera sido transmitido, en todo caso, después del despacho de los trenes que durante algún tiempo absorbieron su atención; que la Compañía tenía reiteradas á sus empleados las órdenes oportunas para evitar esa clase de faltas, acompañando un ejemplar de una orden de fecha posterior á la del accidente, y que habiendo hecho por su parte cuanto le era posible, entendía que no procedía la imposición de un correctivo.

Pasado el asunto á la Comisión provincial, ésta informó en el sentido de que, por motivos de equidad, debidamente justificados, procedía imponer una multa de 1.000 pesetas en vez de las 2.000 propuestas por la División, pues el accidente tuvo escasa importancia, y la falta consistente en no haberse dado el parte oficial no obedecía al deseo de ocultar lo ocurrido, sino á un error del Jefe de la estación de Dos Hermanas, quien se creyó relevado de cumplir con dicho requisito, por las razones expuestas por la Compañía.

El Gobernador redujo la multa á la cuantía indicada por la Comisión, fundando esta resolución en las mismas consideraciones que aparecen en el informe de ésta.

La Compañía solicita la condonación en una instancia en la que reproduce su anterior alegato, y añade que el reglamento de Policía de ferrocarriles se limita á prescribir que los Jefes de estación den cuenta inmediata de los accidentes á la División, pero no exige que lo hagan por escrito, bastando, por lo tanto, la comunicación verbal; que el Ingeniero que recibió las explicaciones verbales del Jefe de la de Dos Hermanas, nada le indicó acerca de la necesidad de comunicarlas por escrito; que el mismo Gobernador, al imponer la multa, reconoce el hecho de haberse cumplido verbalmente con la mencionada prescripción, puesto que le sirve de fundamento

para justificar la rebaja de la multa, de acuerdo con la Comisión provincial.

Al elevar dicha instancia á la resolución superior, el Gobernador propone sea desestimada, por hallarse ajustada su providencia á la ley y al Reglamento de Policía de ferrocarriles y á los informes emitidos por la División y por la Comisión Provincial.

El Negociado de explotación de ferrocarriles, es de parecer que no procede la condonación, por resultar que hasta que se presentó el Ingeniero de la División, cuatro horas después de ocurrido el accidente, el Jefe de la Estación de Dos Hermanas, nada había hecho para comunicarlo á la División, y faltó, por lo tanto, á la prescripción reglamentaria, que le ordenaba dar cuenta inmediata del hecho.

Llama, desde luego, la atención, en este expediente, el que la cuarta División de ferrocarriles, que no ha creído oportuno, por lo que se ve, proponer ni siquiera el **mínimum** de multa por el choque, el cual acusa, en el personal de la Estación, una negligencia que pudo haber costado la vida al del tren, se haya fijado únicamente, para proponer fuera corregida con la multa de 2.000 pesetas, nada menos, en la simple omisión de un parte oficial reglamentario, que no podía tener consecuencias graves, aun en el caso de no ser cierta la presencia de un Ingeniero de la División en el lugar del accidente, y cuatro horas después de ocurrido, por haberse enterado del mismo en la Estación de Sevilla, hecho que no aparece dilucidado en el expediente, pues no se ha oído á dicho Ingeniero, para quien envuelve una acusación, porque no resulta haber comunicado nada, como era de su deber, al Ingeniero Jefe ni al encargado de la línea, dado que el Jefe nada sabía hasta dos días después, y el encargado aún no tenía más que noticias particulares en esa fecha.

Y si el Ingeniero que las recibió del Jefe de la Estación fué el mismo encargado, éste resultó doblemente culpable, por haber callado en la denuncia que las noticias, lejos de ser particulares, las había recibido del mismo funcionario que, según él, tenía obligación de transmitirselas por escrito.

Toda la importancia de la omisión que el Gobernador penó con 1.000 pesetas de

multa, y que la División quiso fuera castigada con 2.000, la deduce el Jefe de ésta de que con estas ocultaciones, la Compañía le priva de su acción fiscalizadora,

Y la sección no puede menos de observar, que si la posibilidad de que un Jefe de División ejerciera sobre una Compañía la fiscalización debida, hubiera de depender exclusivamente de las noticias que ésta le diera sobre los accidentes ocurridos en sus líneas, estaría de más el personal de la División, al que incumbe vigilar las líneas y enterarse por sí mismo de los incidentes y accidentes de la explotación, sin esperar á que la Compañía cumpla con el deber de comunicárselo oficialmente.

En el presente caso, resulta censurable el que, á los dos días de ocurrido un accidente en la estación de Dos Hermanas, casi á las puertas de Sevilla, en donde tiene su residencia la División, sólo tuviera noticias particulares del hecho.

Pero de este retraso es tan culpable el personal de la División como el de la Compañía, pues de haber estado aquél en su puesto, no hubiera dejado de enterarse de un hecho tan notorio, por mucho que se le quisiera ocultar, si es que ésta fué la intención de la Compañía, lo que tampoco resulta comprobado.

La Sección entiende, por lo tanto, que si bien hubo falta por parte de la Compañía, como acertadamente juzga el Negociado, no tuvo la importancia que se le ha atribuído, y no mereció ser castigada con las 2.000 pesetas de multa propuestas por la División, ni siquiera con las 1.000 á que, con plausible acuerdo, redujo este correctivo el Gobernador, pudiendo ser rebajada al **mínimum** de 250 pesetas, sin que quepa apreciar la falta cometida en el hecho mismo del choque, por no haber sido éste el objeto de la denuncia y no haberse oído acerca del mismo á la Compañía.

Y por todo lo expuesto, la Sección acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

Parece justificado rebajar á 250 pesetas la multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de la provincia de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por no haber comunicado ésta á la cuarta División de ferrocarriles el choque ocurrido el día 9 de Septiembre de 1907,

en la estación de Dos Hermanas, entre el tren de mercancías número 262 y un tren especial de material vacío.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido rebajar la cuantía de la multa á la cantidad de 250 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

SECRETARÍA.

Esta Junta, en sesión celebrada en 30 de Marzo próximo pasado, acordó la rectificación del crédito único de la relación núm. 1.006, concepto «Haberes personales», que fué publicado en la GACETA de 13 de dicho mes, por pesetas 1.886,66, debiendo haberlo sido por las 1.186 pesetas 66 cénts., á que el mismo asciende y por cuya suma fué clasificado en 9 de Febrero último.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos consiguientes.

Madrid, 10 de Abril de 1909.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Escribiente del Cuerpo de Vigilancia en esta provincia, por no haberse presentado á tomar posesión D. Rafael de la Huerta; en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien nombrar para dicha plaza, con arreglo al artículo 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, á D. Enrique San Martín Dabán, que era electo en la de Barcelona.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1909.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava. Señor Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.